



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR DE UNA AYUDA AL AMPARO DEL PROGRAMA 1 “AYUDAS DESTINADAS A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO” DEL REAL DECRETO 853/2021, DE 5 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE AYUDAS EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONEU.

Visto el expediente relativo a la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar por importe de 300.665,92 euros para la gestión y financiación de las actuaciones recogidas en el Entorno de Rehabilitación Residencial Programada (en adelante ERRP) del municipio, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, recoge el programa destinado a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio para financiar, en ámbitos de actuación delimitados denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP), obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y en viviendas; de urbanización o reurbanización de espacios públicos complementarias al desarrollo de las anteriores actuaciones y la prestación de servicios de oficina de rehabilitación, tipo «ventanilla única», para facilitar la gestión y el desarrollo de las actuaciones programadas en el ERRP.

El impulso de este programa corresponde a una administración pública y por tanto requiere de un acuerdo de comisión bilateral de seguimiento (en adelante ACB) suscrito por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en adelante MITMA), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el ERRP.

Las ayudas (en forma de subvención) que contempla este programa pueden ser objeto de concesión directa conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que se recoja y se justifique en el correspondiente ACB.

SEGUNDO.- En este contexto, con fecha 28 de noviembre de 2022, se suscribe entre el MITMA, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar el correspondiente ACB relativo al ERRP “San Pedro y Lo Pagán. Fase I” que recoge la concesión directa de la ayuda al ser el Ayuntamiento la administración idónea para impulsar la rehabilitación de las viviendas comprendidas en su ERRP, aproximando con ello, la gestión y actuaciones al nivel de gobernanza más

30/12/2022 14:32:26
DÍEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSÉ RAMÓN
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68115000-8846-044c-c816-005050934e7





cercano a la ciudadanía y aliviando las cargas o costes adicionales que dicha gestión pudiera implicar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Decreto del Consejo de Gobierno nº 256/2022, de 22 de diciembre (a publicar en el BORM nº 3 de 05/01/2023) se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar de una ayuda por importe de 300.665,92 euros al amparo del Programa 1 “Ayudas destinadas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 6, del citado Decreto, la concesión y pago de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda en la que se especificaran los correspondientes compromisos y condiciones.

El pago de la ayuda se podrá realizar de forma anticipada como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones previstas en el ERRP.

TERCERO.- El Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de vivienda.

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda, fiscalizada de conformidad por la Intervención Delegada competente, con nº de Informe de Fiscalización 2022/95273-01 y en uso de las facultades que me atribuye la normativa vigente,

DISPONGO

PRIMERO.- Que se autorice el gasto, ordene la concesión directa; la disposición del gasto así como el reconocimiento de la obligación y su propuesta de pago a favor del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar con C.I.F. nº. P3003600H (en adelante el Ayuntamiento) de una subvención por un importe total de 300.665,92 euros, con cargo al documento contable “R” de referencia 83579/2022 en el marco de la financiación recogida en el ACB de fecha 28/11/2022 relativo al entorno residencial de rehabilitación programada de “San Pedro y Lo Pagán. Fase I” de acuerdo a lo siguiente:

Cuantía de la ayuda	Gasto elegible	Partida presupuestaria Presupuestos Generales CARM	Proyecto	Subproyecto	Fuente de financiación
300.665,92 €	300.665,92 €	14.02.00.431A.766.99	50707	050707220001	08 0209 0201.00 MRR. Programa de rehabilitación de viviendas para la recuperación económica y social en entornos residenciales

Mediante transferencia bancaria al IBAN: ES67-2100-2790-0002-0006-6901.

SEGUNDO.- El pago de la ayuda se realiza de forma anticipada como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones previstas en el ERRP sin que sea

30/12/2022 14:32:26

DIEZ DE REVENGA ALBALETE, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68815000-8846-944c-816-005059934e7





preciso la constitución de garantías, quedando sujeto a lo establecido en los apartados siguientes en cuanto a la gestión, plazo, forma de justificación del cumplimiento de la finalidad y la aplicación de los fondos percibidos y compromisos adquiridos.

TERCERO.- La ayuda, tiene como objeto la contribución a la financiación de las actuaciones del ACB, conforme a lo siguiente:

Actuación	Ayuda
Rehabilitación edificatoria	277.300 € (Vulnerabilidad: 5.765,92 €)
Regeneración urbana	0,00 €
Oficina de Rehabilitación	17.600,00 €
TOTAL	300.665,92 €

La cuantía final de la ayuda se determinará en función del número de viviendas efectivamente rehabilitadas (certificado final de obra suscrito por técnico competente) que cumplan el objeto de la misma (compromisos de mejora de eficiencia energética en el ERRP), de acuerdo a lo establecido en el apartado tercero, siguiendo los criterios de cuantía máxima de ayuda y porcentaje máximo, establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre y en el Acuerdo N° I de la Comisión Bilateral de Seguimiento, de 10 de febrero de 2022, en el que se determinan los criterios de vulnerabilidad a aplicar en este programa así como las cuantías máximas de ayuda correspondientes.

En caso de que no se alcancen los objetivos establecidos en el párrafo anterior (nº de viviendas rehabilitadas y/o compromiso de mejora de la eficiencia energética), la cuantía de la ayuda será la resultante de la aplicación de los criterios del programa 1 “Ayudas a la rehabilitación a nivel de barrio” del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, sobre las viviendas efectivamente finalizadas, debiendo devolverse los recursos que en concepto de anticipo correspondan a actuaciones no finalizadas en dicho plazo.

El Ayuntamiento se compromete a que el coste total de las actuaciones subvencionables, excluidos los tributos, no supere los costes medios de mercado.

CUARTO.- El Ayuntamiento es el beneficiario de la ayuda destinada a la financiación de las actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas del ERRP “San Pedro y Lo Pagán. Fase I”, en el que se ha programado la rehabilitación de un número estimado de 22 viviendas que ocupan un total de 0,22 hectáreas, con una estimación de reducción del consumo de energía primaria no renovable de entre el 30% y el 45% para 4 viviendas, de entre el 45% y el 60% para 2 viviendas y superior al 60% para 16 viviendas.

El Ayuntamiento tramitará y resolverá el procedimiento de concesión y pago de las ayudas que correspondan a las personas destinatarias últimas a través de la correspondiente convocatoria pública ajustada a lo establecido en el régimen jurídico de

DIEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON
 30/12/2022 14:32:26
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68815b00-8846-044c-c816-005059934e7





las mismas y, en particular, al capítulo II del RD 853/2021, de 5 de octubre regulador del programa de “Ayudas destinadas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio”.

La convocatoria, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, indicará los siguientes porcentajes de contribución al etiquetado climático y medioambiental: porcentaje de aportación del 100% a los objetivos climáticos y de 40% a los medioambientales.

El Ayuntamiento en cuanto responsable de las actuaciones de Oficina de Rehabilitación en el ERRP, tiene la consideración de destinatario último de la ayuda para la financiación de la mencionada oficina.

Cuando el Ayuntamiento convoque procedimientos de licitaciones vinculadas a las actuaciones contempladas en esta Orden, las licitaciones deberán publicarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP). Así mismo, cuando se trate de contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada, en el sentido definido por el artículo 23 de la Ley 9/2017, además de publicarse en la Plataforma de Contratos del Sector Público, resultará de aplicación, con carácter general y siempre de acuerdo a las particularidades de dichas licitaciones, lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

QUINTO.- El plazo máximo de ejecución de las actuaciones previstas en el ERRP finalizará antes del 30 de junio de 2026 y el plazo máximo para presentar la documentación acreditativa de la finalización de las mismas y del cumplimiento del objeto de la ayuda, antes del 30 de septiembre de 2026.

Dentro de los anteriores plazos máximos de ejecución y justificación de las actuaciones, para la ejecución de las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio y viviendas unifamiliares siempre que en el propio ACB no se haya establecido otra cosa, se deberá tener en cuenta los plazos establecidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, respecto al programa 3 dedicado a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, de acuerdo a lo siguiente:

a) El plazo para ejecutar las obras no podrá exceder de veintiséis meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda,

Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles debidamente justificadas, que hagan imposible su cumplimiento siempre que las personas beneficiarias hayan adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles.

Específicamente se podrá autorizar esta ampliación cuando la licencia o autorización municipal correspondiente se demore más de seis meses desde su solicitud.





En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen, en su cómputo total, los treinta y seis meses contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

b) La justificación de la ejecución de las actuaciones deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones.

SEXTO.- El Ayuntamiento justificará la realización de las actuaciones y el cumplimiento del objeto de la ayuda mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Certificado expedido y suscrito por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia o Concejalía que ostente la delegación en materia de vivienda, en el que conste:

a) La finalización completa de las actuaciones objeto de la subvención, con pronunciamiento expreso de su realización conforme a las exigencias del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre, y al Decreto del Consejo de Gobierno nº 256/2022 que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión de la ayuda, relacionando los importes de la inversión efectivamente ejecutada por partidas y los importes correspondientes a las ayudas recibidas, acreditando la veracidad en términos contables y presupuestarios.

b) Que el coste total de las actuaciones subvencionables, excluidos tributos, no supera los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan en la Comunidad Autónoma de Murcia.

c) El cumplimiento, por parte del Ayuntamiento, de los compromisos establecidos en el Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre, en particular, que las actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas llevadas a cabo en el ERPP no han causado perjuicio significativo al medio ambiente en el sentido del artículo 17 del Reglamento UE 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020.

d) La verificación del cumplimiento de los requisitos de mejora energética recogidos en el ACB. Esta verificación se realizará tanto ex ante como ex post, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética de cada edificio o vivienda antes y después de la actuación.

Cuando las actuaciones de rehabilitación hayan sido gestionadas mediante convocatoria pública, el Ayuntamiento conservará la integridad formal de los expedientes de ayuda en los que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de las ayudas y verificará, previamente al abono completo de la subvención, la finalización completa de las actuaciones.

30/12/2021 14:32:26

DÍEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68815000-8846-044c-c816-005050934e7





2. Certificado de la Intervención municipal en el que se conste:

- a) El cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente, en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doble financiación y ayudas de Estado.
- b) El registro en contabilidad del ingreso de la subvención y la inversión de la misma en las actuaciones para las que se concedió.
- c) El asiento en contabilidad del gasto ejecutado en las actuaciones realizadas en el ámbito del ERRP y la información descriptiva de la existencia de un sistema de contabilidad diferenciada o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con las operaciones en los términos exigidos por la contabilidad pública que permita mantener una adecuada pista de auditoría de la ejecución de los fondos percibidos.
- d) El asiento de libramiento de pago material que justifique el pago del gasto ejecutado.
- e) Tener a disposición en las dependencias de la Corporación Local los documentos justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, es decir, del gasto realizado y de su pago, en cuanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y de cualquier otra actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los organismos competentes tanto nacionales como europeos, estando disponibles dichos documentos en los términos establecidos en artículo 132 del Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y a la normativa nacional o europea que adicionalmente regule esta materia.

3. Para la justificación de la prestación de servicios de oficina de rehabilitación, deberá presentar junto a la documentación a que se refiere el número 2:

- a) Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas y del cumplimiento en su caso de la LCSP.
- b) Memoria económica de dichas actuaciones incluyendo la documentación justificativa de los gastos elegibles efectivamente realizados y de las facturas que acrediten el destino de los fondos percibidos.

4. Cualesquiera otros informes o documentos justificativos que, de acuerdo con la normativa europea o nacional, puedan resultar exigibles en el marco del PRTR, así como el suministro de información que sea solicitada para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del plan, incluyendo la posibilidad de tener que sumar nuevos elementos de monitorización por parte de las instituciones europeas, e informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema y las aplicaciones

30/12/2021 14:32:24

DÍEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSÉ RAMÓN

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68815b00-8846-044c-0816-005050934e7





informáticas que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y control de la financiación y los objetivos.

A este respecto, el Ayuntamiento suministrará al órgano concedente, con la periodicidad, procedimiento y formato que se establezca, los datos necesarios para el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de las actuaciones del ERRP, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria, a través de la Plataforma que a estos efectos determine la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y asimismo a través de las plantillas Excel del programa 1 para su procesado en el sistema de subvenciones directas puesto en marcha por el MITMA conforme al correspondiente Manual de Usuario y al diccionario del programa remitido por el mencionado Ministerio.

SEPTIMO.- En el marco de lo dispuesto en esta Orden, el Ayuntamiento deberá cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 7 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 256/2022 y con las generales impuestas en el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las recogidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular, a las que se establecen en la presente Orden de concesión.

OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos, o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente Orden se notificará a la entidad beneficiaria indicándole que contra la misma, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Fomento e Infraestructuras o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del ejercicio de los demás que considere oportuno.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
José Ramón Díez de Revenga Albacete
(Documento firmado electrónicamente al margen)

